

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 3 2 6 2 3 MAR 2018

(

"Por medio de la cual se Archivan dos (2) actuaciones adelantadas en contra de los hogares beneficiarios en el proyecto NANDO MARIN, del municipio de VALLEDUPAR en el departamento de CESAR, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que en el Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, expedirá acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en el Decreto 1077 de 2015, se determinó que el Fondo Nacional de Vivienda podrá en cualquier momento revisar la consistencia y/o veracidad en los datos suministrados por el hogar postulante. Del mismo modo definió las causales de pérdida del beneficio de la asignación del SFVE, al igual que desarrolló el procedimiento administrativo sancionatorio de pérdida de beneficio de la asignación del mencionado subsidio y el procedimiento para la restitución de la titularidad de la vivienda de interés prioritaria asignada al Tenor de lo contemplado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se Archivan dos (2) actuaciones adelantadas en contra de los hogares beneficiarios en el proyecto NANDO MARIN, del municipio de VALLEDUPAR en el departamento de CESAR, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita".

I. PERSONAS NATURALES OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Nº	Nombre	Cédula	
1	MARTHA GARCIA GOMEZ	26940825	
2	AMPARO MARÍA JIMÉNEZ DE RIVERO	26877579	

II. HECHOS:

Los dos (2) grupos familiares representados por el titular que encabeza el hogar beneficiario, se postularon dentro de las siguientes Convocatorias del Programa de Vivienda Gratuita: contenida en la Resolución de asignación Nº 507, denominada "Vivienda Gratuita - Proceso X - Varios proyectos - Jun2013-II" y Resolución de asignación Nº 177 "Vivienda Gratuita - Proceso 6 - Varios proyectos - Abril - Segundo", en la modalidad Adquisición de Vivienda por medio de Subsidio en Especie en la Urbanización NANDO MARIN, del municipio de VALLEDUPAR en el departamento de CESAR.

Nº	Nombre	Cédula	Resolución de Asignación	Vivienda Asignada – Urbanización Nando Marin Valledupar Cesar	Caja De Compensación- Postulación
1	MARTHA GARCIA GOMEZ	26940825	Res. 507 de fecha jueves, 14 de agosto de 2013	CARRERA 30 A No. 63 - 50 Bloque D Manzana 15 Apto 101	COMFACESAR - VALLEDUPAR
2	AMPARO MARÍA JIMÉNEZ DE RIVERO	26877579	Res. 177 de fecha jueves, 18 de abril de 2013	CARRERA 30 A No. 63 - 50 Bloque A Manzana 22 Apto 102	COMFACESAR - VALLEDUPAR

Que la decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que los dos (2) hogares precedentes, no incumplieron la obligación contenida en el numeral 2.9. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

"2.9. Pagar en forma debida y oportuna las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para efectos de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa de los hogares, el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015, para los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se les envió comunicaciones a los hogares, mediante la cual se informa que se dio inicio al procedimiento



"Por medio de la cual se Archivan dos (2) actuaciones adelantadas en contra de los hogares beneficiarios en el proyecto NANDO MARIN, del municipio de VALLEDUPAR en el departamento de CESAR, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita".

de

administrativo sancionatorio, para que de esta forma pudiera desvirtuar los hechos y aportar pruebas. Una vez notificado el requerimiento por medio de notificación personal, se logra constatar que la Urbanización Nando Marin no presenta administrador legalmente constituido con personería jurídica por lo que se procede archivar los procesos de los hogares antes mencionados.

DECISIÓN

Que de acuerdo a lo anterior, se logró establecer que no existe mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de pérdida del subsidio de vivienda otorgado dentro del Programa de Vivienda en Especie del Fondo Nacional de Vivienda, por cuanto dentro del término establecido, se verifica que la Urbanización no cuenta con personería jurídica del administrador; motivo por el cual se debe actuar de conformidad a culminar con el archivo definitivo de las presentes actuaciones.

Que el archivo de la presente actuación no implica que se pueda reabrir el procedimiento por la materialización de nuevos hechos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Archivar los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestados en contra de los dos (2) hogares que se individualizan a continuación, beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita en la Urbanización Nando Marin, ubicado en el Municipio de Valledupar, departamento de Cesar, al no encontrarse inmerso en la causal de Revocatoria de la asignación consagrada en numeral 4.2.9. del numeral 7° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, alusivo al Decreto 847 de 2013.

No	Nombre	Cédula	
1	MARTHA GARCIA GOMEZ	26940825	
2	AMPARO MARÍA JIMÉNEZ DE RIVERO	26877579	

ARTÍCULO 2: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a los hogares relacionados en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social -CAVIS UT, o mediante cualquier canal en el que se obtenga la correspondiente notificación personal.

ARTÍCULO 3: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la

Resolución No.

Hoja No. 4

"Por medio de la cual se Archivan dos (2) actuaciones adelantadas en contra de los hogares beneficiarios en el proyecto NANDO MARIN, del municipio de VALLEDUPAR en el departamento de CESAR, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita".

decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente Resolución, la cual pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Personería Municipal de Valledupar (Cesar), para que ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE CUMPLASÉ
Dada en Bogo, D.C., a los 2 3 MAR 2018

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Sindy Forero Martíne Aprobó: Arelys Bravo Pereira

